



LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVI - N° 206  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10919

**Artículo 1°.-** Ratifícanse los Decretos N° 1150 de fecha 19 de septiembre de 2022, N° 1162 de fecha 20 de septiembre de 2022, N° 1366 de fecha 21 de octubre de 2022, N° 796 de fecha 7 de junio de 2023, todos modificatorios del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10726 que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y el Decreto N° 1191 de fecha 29 de agosto de 2023; y, en consecuencia, convalídase todo lo actuado en su mérito hasta la fecha de entrada en vigencia de este instrumento legal.

Los Decretos Nros. 1150/2022, 1162/2022, 1366/2022, 796/2023 y 1191/2023, compuestos de una, cinco, una, una y una fojas respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas y con posterior comunicación a la Legislatura, a efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a cuyo efecto puede disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes, o crear otras nuevas, reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10919.....	Pag. 1
Decreto N° 1608.....	Pag. 1
Decreto N° 1619.....	Pag. 1

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 41.....	Pag. 3
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 231 - Letra:D.....	Pag. 3
----------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 28.....	Pag. 4
-----------------------	--------

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 95 - Letra:T.....	Pag. 5
---	--------



### Decreto N° 1608

Córdoba, 24 de octubre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.919, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 1619

Córdoba, 24 de octubre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0521-059914/2019 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, en relación a una fracción de terre-

no ubicada en Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María de esta Provincia, inscrita en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matricula N° 550.753, con una superficie a afectar de 7.528 m2, celebrados los días 12 de septiembre de 2018 y 7 de julio de 2022, respectivamente, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y las señoras Olga Beatriz MOGGI y Andrea del Valle GONZÁLEZ, ambas por derecho propio y en carácter de apoderadas de la señora Silvana GONZÁLEZ, como titulares dominiales del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO C45 – SAN AGUSTÍN"

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 123/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 7.528 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 10 de enero de 2018, en el Expediente N° 0033-097725/2015.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata y su Adenda, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, con fecha 14 de noviembre de 2014, por el cual las propietarias vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(RN36)260-ROA como Afectación N° 8, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 8588 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura. Asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de marras, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9342/2018, por el Consejo General de Tasaciones - \$ 75.280,00-, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Noventa y Dos Mil Sesenta y Uno con Veintiocho Centavos (\$92.061,28), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que, asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga a las propietarias el saldo restante mediante cheques, los cuales serán imputados al pago total, único y definitivo.

Que tanto, en la Adenda de que se trata se consigna que, por error en relación a la fecha inicial consignada para el cálculo de los intereses, se modifica el Anexo III del Convenio Definitivo incorporando la planilla correcta por la suma total que corresponde abonar como saldo del precio del inmueble, que asciende a \$ 49.027,53, indicándose que la parte propietaria, en ese acto, procede a la devolución de la diferencia entre ambos cálculos (\$ 91,75) de contado efectivo, sin que quede nada por reclamar;

manteniendo su plena vigencia el resto de las cláusulas de los Convenios.

Que la transferencia de dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata y su Adenda, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 86/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1264/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 123/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matricula N° 550.753, con una superficie a afectar de 7.528 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 10 de enero de 2018, en el Expediente N° 0033-097725/2015; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, los que como Anexo I, compuesto de dieciséis (16) fojas útiles, integran este acto, celebrados entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y las señoras Olga Beatriz MOGGI, D.N.I. N° 11.548.298, y Andrea del Valle GONZÁLEZ, D.N.I. N° 22.347.572, ambas por derecho propio y en carácter de apoderadas de la señora Silvana GONZÁLEZ, D.N.I. N° 23.417.259, como titulares dominiales del mencionado bien para ser destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO C45 – SAN AGUSTÍN"

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 41

Córdoba 27 de octubre de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0279-012807/2023 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, mediante el cual se tramita el incremento del valor mensual del contrato de servicios a cargo de terceros de la Sra. Milena Andrea Acosta DNI N° 39.967.712 de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1226/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones Resolución N° 21/2023 de este Ministerio en la cual se prorrogó la contratación en forma directa, bajo la modalidad de Contrato de Servicios a cargo de Terceros, de la señora Milena Andrea Acosta, DNI N° 39.967.712, dispuesta oportunamente mediante Resolución N° 38/2022, y autorizada por Decreto N° 397/2023, para la realización de tareas específicas en el ámbito de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma total de pesos un millón trescientos cuarenta mil setecientos veintisiete con 01/100 (\$1.340.727,01), a razón de pesos ciento noventa y un mil quinientos treinta y dos con 43/100 (\$ 191.532,43) por mes, por el período comprendido entre el 01/06/2023 al 31/12/2023.

Que se ha incorporado en autos el Decreto N° 1226/2023 mediante el cual se dispuso un incremento del treinta por cientos (30%) en los precios mensuales de las prestaciones ejecutadas bajo la referida modalidad.

Que conforme surge del informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, el incremento de valor en el precio del contrato de referencia debería ser por el período comprendido desde el 01/10/2023 al 31/12/2023, por la suma mensual de pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 73/100 (\$57.459,73) resultando un total de pesos ciento setenta y dos mil trescientos setenta y nueve con 18/100 (\$172.379,18) por los tres meses de contrato.

Que se ha agregado en autos el Documento Contable Ajuste orden de Compra N° 2023/000126.01, para atender la erogación que implica el referido incremento.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 1226/2023 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 2023/dicta-00000056;

#### EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE

**Artículo 1°.** - DISPÓNESE la fijación del nuevo precio mensual del contrato de servicios a cargo de Terceros de la Sra. Milena Andrea Acosta DNI N° 39.967.712; incrementándose en la suma mensual de pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 73/100 (\$57.459,73) por el período comprendido entre 01 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a los fines de adecuarse a lo dispuesto por el Decreto N° 1226/2023.

**Artículo 2°.** - IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total pesos ciento setenta y dos mil trescientos setenta y nueve con 18/100 (\$172.379,18) al Programa 316-000; Partida Contable 3.05.99.00; Descripción: "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Administración en el Documento Contable Ajuste orden de Compra N° 2023/000126.01.

**Artículo 3°.** - PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 231 - Letra:D

Córdoba, 05 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-022876/2020/A35.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6, 7 y 8, por las variaciones de costos verificadas en los meses de septiembre y noviembre del 2022 y enero de 2023, respectivamente, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E-52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN".

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 163/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 15 de junio del mismo año, con un plazo de

ejecución de obra de 360 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 7 de julio del 2021. Mientras que por Resolución N° 292/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022 se aprobó la Modificación de Obra N° 1. Asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000133 se dispuso una ampliación del plazo de obra por noventa (90) días, siendo el vencimiento de la misma el día 27 de julio de 2023.

Que por Resolución Ministerial N° 314/2022 se aprobaron las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 4 y 5 por variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y julio de 2022.

Que obran en autos Solicitudes de Adecuaciones Provisorias N° 6, 7 y 8 realizadas por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente con fechas 2 de septiembre y 3 de noviembre del 2022 y 10 de enero de 2023, respectivamente.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – SEPTIEMBRE/2022" de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del sexto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 16,36% y que la variación al

mes de septiembre/2022 alcanzó un 11,18% lo que representa económicamente un incremento de \$ 192.054.768,06; en relación al séptimo salto, del citado informe y del archivo titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – NOVIEMBRE/2022", surge el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 16,36% y que la variación al mes de noviembre/2022 alcanzó un 11,63% lo que representa económicamente un incremento de \$ 99.490.844,59 y respecto al octavo salto, del mencionado informe del archivo titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – ENERO/2023", surge el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 17,57% (coincidente con archivo titulado "Medición Mensual N° 018-0 correspondiente al periodo Dic-2022") y que la variación al mes de enero/2023 alcanzó un 14,66% lo que representa económicamente un incremento de \$ 135.032.425,95. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 1.281.596.671,79.

Que del citado informe técnico surge que "...se ha procedido a calcular las adecuaciones conforme a lo indicado en el art. N° 2 del Decreto N° 1082/18", además advierte que "...a partir de la 6° adecuación provisoria se incluye la adecuación de la Modificación de Obra N° 1 con los respectivos saltos correspondientes a la obra base". Seguidamente en "Nota Aclaratoria Porcentaje de Avance", se explica que "...el porcentaje de avance de 21,27% que figura en el certificado de Julio 2022, sólo hacía referencia a los ítems de la obra base y no incluía la Modificación de Obra que fue aprobada con posterioridad a la emisión de dicho certificado. Por lo tanto, el porcentaje de avance que se informa en el "Reporte de Obra Faltante a Ejecutar" del mes de Septiembre 2022 y Noviembre 2022 de 16,36%, incluye la Modificación de Obra y es el que se toma en cuenta para el cálculo de la adecuación del mes de Septiembre 2022 y Noviembre 2022..."

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6, 7 y 8 por las variaciones de costos verificadas en los meses de septiembre y diciembre del 2022 y noviembre del 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000304 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen Digital N° 2023/00000224 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior

al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el 2023/00000224 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUEBANSE las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 6, 7 y 8 por variaciones de costos producidas en los meses de septiembre, noviembre, del 2022 y enero del 2023, respectivamente, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E-52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN"; por la suma total de Pesos Cuatrocientos Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Treinta y Ocho con Sesenta Centavos (\$ 426.578.038,60), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 3 de marzo del 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de ocho (8) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatrocientos Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Treinta y Ocho con Sesenta Centavos (\$ 426.578.038,60), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000304, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

### Resolución N° 28

Córdoba, 27 de octubre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-065156/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la ha-

bilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GENDACOR S.R.L.", como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Sebastián Nicolás Quinteros, en reemplazo del señor Ricardo Manuel Torres Daram..

Que obra la presentación efectuada por la empresa "GENDACOR S.R.L.", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, la baja de su Director Técnico Responsable señor Ricardo Manuel Torres Daram y el alta en el mencionado cargo del señor Sebastián Nicolás Quinteros.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) y b) y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que se incorporó la totalidad de la documentación exigida respecto de los socios.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "GENDACOR S.R.L.", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y proceder al reemplazo de su Director Técnico Responsable, señor Ricardo Manuel Torres Daram por el señor Sebastián Nicolás Quinteros.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000665 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GENDACOR S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71118634-0, con domicilio en calle Cangaye, N° 132, B° San Salvador, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico responsable al señor Sebastián Nicolás Quinteros, D.N.I. N° 26.912.312, en reemplazo de su anterior Director Técnico Responsable señor Ricardo Manuel Torres Daram, D.N.I. N° 11.887.323.

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3°.-** Los responsables de la empresa "GENDACOR S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71118634-0, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## **DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **Resolución General N° 95 - Letra:T**

Córdoba, 25 de octubre de 2023

**VISTO:** La Ley General de Sociedades N° 19.550, la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8652 y Dictamen Jurídico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas tiene como función el control de la legalidad y fiscalización de las sociedades con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y resguardar el interés público, potestad otorgada por su Ley Orgánica N° 8.652 y su modificatoria.

Que, el art. 70 de la Ley 19.550 establece: "Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5 %) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento

(20 %) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro"

Que, asimismo, el art. 62 in fine de la Ley 19.550 regula: "Ajuste. Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio deberán confeccionarse en moneda constante"

Que, la doctrina es coincidente en señalar que la importancia de la reserva legal radica en cubrir las pérdidas que se produjeren en uno o más ejercicios, evitando así una disminución del capital social. De allí, que su principal finalidad es la de mantener la integridad del capital social en beneficio de la sociedad, socios e intereses de terceros, como garantía de las obligaciones sociales y refuerzo del capital social. (Verón, Alberto V, "Ley General de Sociedades 19.550", 1a ed., Tomo 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2015. p. 567- Nissen, Ricardo A., "Ley de Sociedades Comerciales Comentada", 1a ed., tomo 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017. p.548).

Que, los procesos inflacionarios impactan directamente sobre el valor adquisitivo de la moneda y el patrimonio de una sociedad. De allí, resulta

necesario determinar si la constitución de la reserva legal debe realizarse en base al capital social nominal o bien, el capital ajustado por inflación.

Que, al respecto el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (CPCE) se ha expedido mediante dictamen jurídico contable de fecha 23 de agosto de 2023, exponiendo el punto de vista contable sobre la factibilidad y conveniencia de aplicar el procedimiento de ajuste por inflación dispuesto por las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) vigentes, precisamente la Resolución Técnica N° 6, 8 y 9. Que, así, expone: "Si bien el monto de la cuenta Ajuste de Capital no se encuentra representado en acciones o cuotas sociales, y que los entes deberán disponer formalmente su capitalización en algún momento, este monto debe considerarse en conjunto al del Capital nominal, a los fines de cálculo o computo de otros conceptos legales, con el objeto de que pueda cumplirse con el objetivo, naturaleza y razonabilidad de dichos conceptos, como es el caso de la Reserva Legal."

Que, asimismo, citando doctrina define al ajuste de capital en los siguientes términos: "Ajuste de capital: Esta cuenta refleja la incidencia del deterioro del valor de la moneda sobre el capital de la sociedad. Proviene de la aplicación del proceso de ajuste de los distintos rubros del activo y del pasivo expuestos a la inflación. En la terminología contable, es la "reexpresión" del valor original del capital, a moneda de cierre de ejercicio (moneda homogénea) y concuerda con la expresión "moneda constante" utilizado por el art. 62 LGS. (Antonio Fourcade, "Manual Sociedades Comerciales, Ed. Advocatcus, p. 307")"

Que, de igual modo, el CPCE ha señalado: "Los procesos inflacionarios en nuestro país han sido muchos, y con ellos la exposición a dichos procesos de la contabilidad de los distintos entes, llevando en algunos casos a determinar importes de capital casi inexistentes, que si no se consideraran los importes de las cuentas Ajuste de Capital, podría llevar a constituirse también una reserva legal inexistente, o no razonable para cumplir con los fines u objetos de su constitución."

Que, continúan exponiendo: "(...) el objeto de que se exija legalmente la constitución progresiva de una reserva legal, persigue forzar a las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones, a limitar su reparto de dividendos, contribuyendo a la solvencia de las mismas en el convencimiento de que la consolidación patrimonial de estos entes reviste fundamental importancia para el desenvolvimiento de su actuación en el ámbito económico. Algunos autores extranjeros han sobredimensionado- desde nuestro punto de vista- la importancia de estas reservas en la medida de considerar que la comunidad en su conjunto, atento a la importancia que

han asumido las sociedades comerciales en el mercado, como operadoras del tráfico económico y de servicios, tienen mayor interés de que las empresas puedan explotarse bajo condiciones estableces, de forma que puedan vencer con sus propios medios las dificultades con que inevitablemente tengan que enfrentarse de tiempo en tiempo. A consecuencia de lo expuesto, prácticamente todas las legislaciones del mundo exigen la conformación de reservas legales para garantizar el proceso de consolidación de la responsabilidad derivada del capital social."

Que, en conclusión, el CPCE establece que la reserva legal debe calcularse teniendo en cuenta el monto del capital social nominal más el monto de la cuenta ajuste de capital dada la naturaleza de dicha cuenta, considerando que resultaría ser la única forma de que la reserva legal cumpla verdaderamente con su finalidad o lo haga de una manera más razonable.

Que, conforme lo dictaminado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, esta Dirección General comparte que, a los fines de preservar la funcionalidad y finalidad de la reserva legal, en los términos del art. 70 de la Ley 19.550, su constitución debe realizarse incluyendo el monto del capital social ajustado por inflación.

Por ello, y conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.652,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** ESTABLEZCASE que para el cálculo de la reserva legal del ejercicio, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, deberá tenerse en cuenta el monto del capital social nominal más el monto de la cuenta ajuste de capital.

**Artículo 2°:** LA presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 95 "T"/2023

FDO.: SANZ VERONICA GABRIELA, DIRECTORA GENERAL - PARS JAVIER MARIANO, COORDINADOR EJECUTIVO